

El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien autorizar y aprobar el presente exhorto al Congreso del Estado de Jalisco, en aras de evitar precios excesivos en las Leyes de Ingresos Municipales con relación al costo por concepto del soporte material para acceder a la información pública, de conformidad a los siguientes

CONSIDERANDOS:

- 
- 
- I. Que la fracción tercera del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
 - II. Que de conformidad con la fracción II del artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, uno de los fundamentos del derecho a la información pública son la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas, así como el proceso para la toma de éstas.
 - III. Que de conformidad con la fracción VI del artículo constitucional aludido con antelación, otro de los fundamentos del derecho a la información pública es su garantía a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
 - IV. Que la fracción IV del artículo 6º de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, prevé que la **gratuidad de la información** es uno de los principios rectores de la transparencia y el derecho a la información.
 - V. Que de conformidad con el artículo 80 de la referida Ley de la materia, el acceso y consulta de la información por parte de los solicitantes **será gratuito**; sin embargo, **la reproducción de copias simples o elementos técnicos tendrán un costo directamente relacionado con el material empleado, el cual no podrá ser superior al que prevalezca en el mercado.**
 - VI. Que el párrafo segundo del numeral citado en el considerando que antecede, establece que las leyes de ingresos respectivas deberán

fijar el costo por la expedición de copias certificadas, **sin que tenga fines recaudatorios por parte de los sujetos obligados** generadores de la información.

- 
- 
- VII. Que una de las finalidades de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, es la de fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a través del ejercicio del derecho a la información pública oportuna y veraz, de conformidad con la fracción III del artículo 4º de la referida Ley.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, es obligación del Ayuntamiento, entre otras, presentar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos antes del día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los Ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.
- IX. Que el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de diversos asuntos, entre otros, la aprobación de las leyes de ingresos del Estado y de los municipios.
- X. Que una de las atribuciones del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, a través de su Consejo, es la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con la fracción IV del artículo 46 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
- XI. Que los costos que establezcan las leyes de ingresos por concepto de cualquier formato para acceder a la información pública deben ser asequibles y homogéneos, de manera que no se obstaculice el derecho constitucional para acceder a la información pública.



Por razón de lo antes expuesto y tomando en consideración la inminente aprobación de las leyes de ingresos municipales por parte del Poder

Legislativo del Estado de Jalisco, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien emitir el siguiente

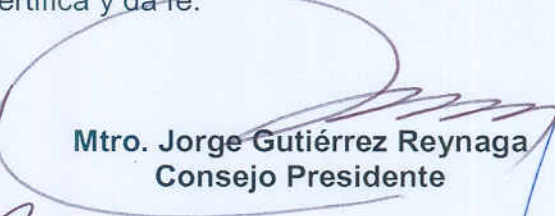
EXHORTO

Único.- Al Congreso del Estado de Jalisco para que, en ejercicio de sus atribuciones, analice detenidamente los costos establecidos en las leyes de ingresos municipales por concepto de cualquier formato para acceder a la información pública y se cerciore que éstos no violenten los principios rectores de la gratuidad de la información, costos relacionados única y exclusivamente con el material empleado y la imposibilidad de fijarlos con fines recaudatorios; con la finalidad de que eventualmente se aprueben leyes de ingresos que respeten irrestrictamente las disposiciones Constitucionales y legales en materia del derecho de acceso a la información pública.

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de octubre de 2009 dos mil nueve. Se autorizó y aprobó el presente **EXHORTO AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos y a la Mesa directiva, ambas, del Congreso del Estado de Jalisco.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria 36ta trigésima sexta, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.


Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga
Consejo Presidente


Dr. José Guillermo García Murillo
Consejero Titular


Dr. Guillermo Muñoz Franco
Consejero Titular


Lic. Alvaro Ruvalcaba Ascencio
Secretario Ejecutivo

ADA


SECRETARÍA EJECUTIVA